



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-21987/22		
No. DE FOLIO: 0502300400120225093001175	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 22 de Abril de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AVANTOR PERFORMANCE MATERIALS SA DE CV PLOMO, 2 ESFUERZO NACIONAL, ECATEPEC DE MORELOS 55320, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL.		
R.F.C. ó C.U.R.P. APM950802T94	VIGENCIA INICIAL 22 de Abril de 2022	VIGENCIA FINAL 19 de Abril de 2023
NOMBRE COMERCIAL DICROMATO DE POTASIO	NOMBRE COMUN ACIDO DICROMATICO, SAL DE DIPOTASIO, BICROMATO DE POTASA	NÚMERO CAS 7778-50-9
CONCENTRACIÓN EN (%) 98-105%	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA III MODERADAMENTE TOXICO
CANTIDAD 400	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Sólido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 28415003
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	PAÍS DE PROCEDENCIA CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, ALTAMIRA, COLOMBIA, MATAMOROS
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". R6JBcZcr80J1GsEBNxQLK6YjQ2ovxj0/aoXGR15xOZzNJ15YQEW+6Qt0Tla97TKhZEOslGupRM/ ds944ukWAlvwyqdfv3A2gTREOBEOI5ZLRU7uKUzDpk1lqByuvbhyyiu1d2uPuYDrMsj77Wus/jTOW Qo+5puJh2LvHKL2CkMNs9LZYFThZGdt3Ao0tWuwYNWEgcbd4Ho8Vji+++y9FeBmGMxpp5I7hgCAA 8ne3FFCtk7AaUtV9Rc2Ta92oBVJ080YX0uzi1vMSfDkVq4kOARUypWHysuK4Z2AM7mZwQiU7F6V LQaw9luEo0XMW1Lghn6dtjTLA4oUK7tSUdg5A== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220224006000683

CV02300340012025093001175 Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. [22/04/2022] [09:09:03] [APM950802T94] [AVANT] PERFORMANCE MATERIALS SA DE CV [MEXICO] [ESTADOS UNIDOS MEXICANOS] [CIBADENA] [402600501220224006000683] [Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [DICROMATO DE POTASIO] [7778-50-998-105%] [III MODERADAMENTE TOXICO] [400 Kilogramo] [MANUFACTURA EN TINTAS Y REFINADO DE PETRÓLEO] [28415003] [CANADEASTADOS UNIDOS DE AMERICA] [CAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)] [CANADEASTADOS UNIDOS DE AMERICA] [CAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)] [AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, ALTIMIRA, COLOMBIA, MATAMOROS] -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">II. La presente autorización podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los convenios de Cooperación y Participación Ciudadana en el Ambiente celebrados entre el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos de América, los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">V. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">VI. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">VII. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">VIII. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">IX. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">X. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">XI. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">XII. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">XIII. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">XIV. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">XV. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">XVI. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">XVII. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">XVIII. En caso de que el autorizado presente un informe de cumplimiento de la presente autorización, el cual se encuentre contemplado en los párrafos octavo y noveno del artículo 1º de la Ley General de Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. -<p class="MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:0.00